



Estatutos Sociales 2020



CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre y Naturaleza. El INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN

ICONTEC, o **ICONTEC** o **ICONTEC INTERNACIONAL**, es una persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada y que opera bajo las leyes de la República de Colombia.

EL **ICONTEC** desarrolla actividades meritorias y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en las leyes aplicables a la materia.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de **ICONTEC** es la ciudad de Bogotá, pero podrá abrir y registrar establecimientos, ser socio, accionista o aportante de capital en distintas sociedades, en Colombia o el exterior, de conformidad con estos Estatutos y las leyes vigentes.

Artículo 3. Duración. **ICONTEC** tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelto y liquidado por la Asamblea General de Afiliados, en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 4. Objeto. **ICONTEC** tiene por objeto, por una parte, apoyar al Gobierno Nacional en su función de Organismo Nacional de Normalización, y, por otra parte, promover en las organizaciones la transformación cultural, productividad, competitividad, sostenibilidad, seguridad, confianza, y calidad de los productos y servicios, además de facilitar el intercambio comercial, y proteger la salud y la vida del consumidor y la del medio ambiente. Con este propósito, desarrollará actividades técnicas de normalización, evaluación de la conformidad, cooperación y asesoría, servicios de laboratorio de metrología y ensayo, programas de

formación y capacitación y divulgación de información especializada. En general, desarrollará en Colombia o el extranjero, cualquier actividad relacionada con su objeto social, dentro del marco legal y conforme a los parámetros reconocidos en el ámbito nacional e internacional.

En particular, **ICONTEC** desarrollará las siguientes funciones y actividades:

1. Actividades técnicas de normalización.

- a.) Liderar la elaboración y aprobar las normas, guías técnicas colombianas y demás documentos normativos que sean convenientes para el desarrollo de los sectores privado, público y social, con miras a promover o coordinar los esfuerzos que tiendan al mejoramiento de la calidad tanto de los productos fabricados, transformados, utilizados o comercializados, como de los servicios ofrecidos y prestados en el mercado.
- b.) Elaborar normas de funcionamiento que permitan evaluar la eficiencia de los servicios, máquinas, equipos y demás elementos de producción.
- c.) Sin perjuicio de la competencia de otras autoridades, llevar la representación de Colombia ante las organizaciones internacionales y regionales de normalización.
- d.) Promover la identificación, formulación y evaluación de políticas y estrategias nacionales en normalización, administración de la calidad, incremento de la productividad y modernización empresarial.
- e.) Conceptuar al Gobierno Nacional a través del Ministerio correspondiente sobre las solicitudes de creación de unidades sectoriales de normalización, asesorarlas, hacerles seguimiento e informar periódicamente sobre su gestión al Ministerio.
- f.) Preparar y proponer a la Comisión Intersectorial de la Calidad o al ente que en su defecto cumpla esta función, previa consulta con las entidades reguladoras, comités de normalización, unidades sectoriales de normalización y demás partes interesadas, el Programa Anual de Normalización y sus correspondientes actualizaciones, de tal forma que esté acorde con las necesidades del desarrollo nacional, el bienestar y salud de los colombianos y la protección del ambiente.
- g.) Asesorar al Gobierno Nacional en todo lo concerniente a la normalización técnica y en la definición de las políticas oficiales sobre el uso de normas.
- h.) Como Organismo Nacional de Normalización, las demás que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

2. Actividades de evaluación de la conformidad

- a.) Diseñar y prestar servicios de evaluación de la conformidad y certificación de productos, procesos, servicios y sistemas de gestión, inspección, sostenibilidad y cambio climático, personal, metrología y ensayos, y demás aplicables a ese conjunto, bajo los parámetros de la normatividad vigente, las políticas del Estado y los lineamientos establecidos a nivel internacional.
- b.) Diseñar y prestar servicios de acreditación en los sectores de salud y educación, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas del Estado y los lineamientos establecidos a nivel internacional.

3. Actividades de cooperación y asesoría
 - a.) Apoyar y promover la productividad, competitividad, sostenibilidad, estandarización y mejora de procesos de las organizaciones, a través de la realización de estudios, asistencia técnica, acompañamiento y consultoría.
 - b.) Fomentar y contribuir a la implementación y establecimiento de normas de sistemas de gestión, producto, proceso y servicio en las organizaciones que contribuyan a su crecimiento y desarrollo, así como al cumplimiento de su responsabilidad social y ambiental.
 - c.) Gestionar integralmente proyectos que impulsen el desarrollo de sectores y cadenas productivas, la gestión tanto de calidad como ambiental y la aplicación de tecnologías limpias.
 - d.) Gestionar recursos de cooperación internacional, aportes del sector privado y de entidades estatales, además de alianzas con universidades e instituciones interesadas, así como la administración y representación de proyectos de otros organismos con intereses alineados a los de **ICONTEC**.
4. Actividades de formación y capacitación relacionadas con el objeto social, dentro de parámetros reconocidos en el ámbito nacional e internacional.
 - a.) Diseñar programas y prestar servicios de educación informal, por sí misma o en asocio con otras entidades, para la formación y especialización del recurso humano.
 - b.) Realizar programas conjuntos de educación formal en asocio o alianza con instituciones de educación superior legalmente reconocidas.
5. Actividades de laboratorio de metrología y ensayo.
 - a.) Propender por el mejoramiento de los laboratorios existentes y prestar servicios de laboratorio de metrología y ensayos.
6. Actividades de difusión de información especializada.
 - a.) Difundir y divulgar las normas, guías técnicas, documentos normativos y las tecnologías de administración y aseguramiento de calidad y productividad, mediante la utilización de sistemas adecuados y la participación en eventos nacionales o en el exterior que se relacionen con su objeto social.
 - b.) Servir como punto de información en materia de normalización técnica y servicios técnicos, de acuerdo con los requerimientos del Gobierno Nacional, los sectores económicos y los acuerdos regionales e internacionales suscritos por Colombia.
7. Actividades transversales.

- a.) Participar en actividades y eventos de carácter nacional o internacional relacionados con cualquiera de las áreas de servicio que integran o constituyen el objeto social, así como establecer relaciones y desarrollar programas conjuntos con entidades análogas o afines.
- b.) Promover y adelantar estudios e investigaciones en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad, productividad, competitividad y sostenibilidad de las organizaciones.
- c.) Suscribir convenios y contratos con las entidades del Gobierno Nacional u organismos privados, para ejecutar programas específicos de normalización, evaluación de la conformidad, formación y capacitación, laboratorios u otros temas relacionados con el objeto social, así como administrar los recursos que le sean entregados para tales fines.
- d.) Contribuir a través de los servicios de normalización, certificación, inspección, desarrollo sostenible formación y capacitación, metrología y ensayos, con la preservación del medio ambiente.
- e.) Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las áreas o campos de acción como pueden ser, pero sin limitarse a: Servicios de asesoría en seguridad y salud en el trabajo; psicología en seguridad y salud en el trabajo; Ingeniería en seguridad y salud en el trabajo; Higiene y Seguridad Industrial; Programas en medicina preventiva y del trabajo; gestión en la identificación y control de peligros y riesgos laborales, investigación en seguridad y salud en el trabajo en las áreas técnicas; investigación de accidentes de trabajo en las áreas técnicas; educación y capacitación; diseño, administración y ejecución del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; asesoraría en las condiciones de trabajo de las empresas y sus trabajadores aplicando estándares de administración de seguridad y salud ocupacional; consultoría en seguridad y salud en el trabajo; seguridad industrial, ergonomía, seguridad social y legislación en seguridad y salud; y todas las demás actividades relacionadas con la seguridad y prevención laboral garantizando la protección de los trabajadores.
- f.) Prestación de Servicios de supervisión e interventoría técnica de proyectos en general, a empresas del sector público y privado.

En virtud de sus funciones y actividades, **ICONTEC** podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directa o indirectamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de **ICONTEC**.

Adicionalmente, **ICONTEC** podrá adquirir toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; enajenarlos a título oneroso y eventualmente a título gratuito; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, por sí mismo o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional e internacional; celebrar contratos de fiducia y administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de **ICONTEC** estará formado por los siguientes bienes y rentas:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por sus afiliados, sin perjuicio de otros aportes que éstos realicen.
2. Los bienes y rentas que reciba a cualquier título, de entidades públicas, privadas o de personas naturales.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
4. Los frutos o réditos de sus bienes o inversiones.
5. Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en desarrollo de su objeto social.
6. Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera, de tratados o de convenios nacionales o internacionales.

Artículo 6. Donaciones, Aportes y Cuotas. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por el Consejo Directivo siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias.

Los aportes o cuotas pagados a **ICONTEC** por sus afiliados no son reembolsables ni restituibles bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia; no confieren derecho alguno en el patrimonio, ni facultan para intervenir en su administración, así como tampoco confieren derecho alguno al momento de su disolución y liquidación en forma diferente de la que establecen los presentes Estatutos.

Parágrafo. Los excedentes no son distribuibles bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante la existencia, ni en su disolución y liquidación del **ICONTEC**.

CAPÍTULO IV MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Miembros. Podrán ser miembros de **ICONTEC** todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y obligaciones de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos y documentos concordantes.

Artículo 8. Clases de Miembros. **ICONTEC** tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Fundadores.
2. Miembros Honorarios.
3. Miembros Afiliados.

La referencia que en estos Estatutos se haga a Afiliados se entenderá hecha a Miembros Afiliados.

Artículo 9. Miembros Fundadores. Son los que figuran con el carácter de fundadores en el Acta de Constitución.

Parágrafo: El Consejo Directivo podrá determinar los derechos y prerrogativas especiales aplicables para los Miembros Fundadores.

Artículo 10. Miembros Honorarios. Serán Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus especiales merecimientos o en razón de servicios especiales prestados al Instituto, sean designados con tal carácter por el Consejo Directivo.

Parágrafo: El Consejo Directivo podrá determinar los derechos y prerrogativas especiales aplicables para los Miembros Honorarios.

Artículo 11. Miembros Afiliados. Serán Afiliados aquellas personas jurídicas que manifiesten su deseo de afiliarse y acogerse a lo establecido en los presentes Estatutos y demás documentos corporativos pertinentes, en la forma en que se señale en el Reglamento de Afiliados y cuya admisión sea aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 12. Derechos de los Afiliados. Son derechos de todos los afiliados:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Afiliados, elegir y ser elegido como Miembro del Consejo Directivo, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y reglamentos correspondientes.
2. Tener acceso a los documentos corporativos e información pública de **ICONTEC**; así como inspeccionar libremente los libros y demás documentos sobre los que no recaiga reserva profesional, industrial, o confidencialidad dentro de los (15) días hábiles anteriores

a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados en las que se consideren los estados financieros u otras decisiones relacionadas con el control patrimonial o disposición presupuestal.

3. Gozar de los beneficios establecidos por los reglamentos y demás actos generales aprobados por el Consejo Directivo.
4. Participar por intermedio de sus representantes en los comités técnicos de normalización a nivel nacional, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
5. Participar en el proceso de normalización regional y mundial, en los sectores de su interés, a través de información recibida del Instituto.
6. Solicitar con la debida justificación la elaboración, adopción, reaprobación, anulación o actualización de cualquier norma técnica, de conformidad con la reglamentación respectiva.
7. Recibir información sobre acontecimientos, hechos, novedades, certámenes y publicaciones relacionadas con las actividades y el objeto social de **ICONTEC**.
8. Respeto por sus datos personales, conforme a las disposiciones internas y conforme al Régimen de Protección de Datos vigente.

Artículo 13. Deberes de los Afiliados. Los afiliados de **ICONTEC** tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir sus Estatutos y reglamentos, en particular el Reglamento de Afiliados, así como las decisiones de los órganos competentes.
2. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados.
3. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
4. Mantener al día los datos de contacto, comunicando oportunamente los cambios en la información que deban ser registrados por el Instituto, así como aceptar y permitir la verificación y utilización de sus datos personales y antecedentes, en los términos establecidos por el régimen general de Protección de Datos Personales vigente.
5. Participar y apoyar a **ICONTEC** en los planes y programas en los cuales se requiera su contribución con miras al cumplimiento del objeto social institucional.
6. Actuar con lealtad frente a **ICONTEC**:
 - a.) Absteniéndose de participar en actos o conductas que pongan en riesgo los intereses del Instituto o impliquen la divulgación de información privilegiada.
 - b.) Respetar los derechos de propiedad intelectual de los que es titular **ICONTEC**.
 - c.) Revelar cualquier eventual conflicto de interés presente o sobreviniente respecto de **ICONTEC**.
7. Adoptar, en cuanto sea posible, las normas y guías técnicas colombianas que se apliquen en su campo de actividad.
8. Respetar la independencia técnica y profesional de todo el personal externo o interno de **ICONTEC**, absteniéndose de interferir en la gestión, decisiones y el cumplimiento de sus funciones.

9. Cumplir a cabalidad las políticas de **ICONTEC** relacionadas con la prevención de riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción.
10. Abstenerse de participar o promover prácticas o conductas contrarias a la ley, las buenas costumbres y a las sanas prácticas comerciales.
11. Consultar los documentos corporativos en los medios dispuestos por el Instituto.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de Afiliado. La calidad de Afiliado se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución y liquidación de la persona jurídica que tenga el carácter de Afiliado.
2. Por retiro voluntario expreso y escrito ante el Consejo Directivo.
3. Por incumplimiento de los deberes, principios rectores, disposiciones y requisitos previstos en los Estatutos, Reglamento de Afiliados o Manual de Buen Gobierno, relacionados con su condición de afiliado.
4. Por incumplimiento en el pago de la cuota anual de afiliación.
5. Por intervenir de manera indebida en el desarrollo del objeto social de **ICONTEC**, en beneficio propio o de terceros.
6. Por la vinculación a cualquier hecho notorio contra el Afiliado o su personal, que comprometa su reputación y el buen nombre de **ICONTEC**; como denuncia ante autoridades, o investigación administrativa o judicial. Al igual que por haber sido condenado por actividades ilícitas, mediante providencia judicial en firme.
7. Por realizar actividades que induzcan a error a los consumidores, utilizando para ello el nombre, sellos, enseñas y marcas de **ICONTEC**.

Parágrafo: Salvo lo contenido en los literales 1 y 2 del presente artículo, la decisión de pérdida de la calidad de afiliado será competencia del Consejo Directivo de **ICONTEC**.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AUXILIARES

Artículo 15. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración de **ICONTEC** estará a cargo de los siguientes órganos:

- a.) Asamblea General de Afiliados
- b.) Consejo Directivo
- c.) Director Ejecutivo

d.) Los demás órganos que determine el Consejo Directivo

Artículo 16. Órganos Técnicos. **ICONTEC** contará con los siguientes órganos técnicos:

1. Consejo Técnico, encargado de ejercer la autoridad técnica requerida para el estudio y la adopción de las normas y guías técnicas de su competencia.
2. Junta de Acreditación en Salud, encargada del otorgamiento de las acreditaciones y definición de las políticas y directrices para el desarrollo de la actividad de certificación en el sector salud.

Parágrafo 1. Los miembros de estos órganos serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo según su reglamento.

Parágrafo 2. Los reglamentos internos que el Consejo Técnico y la Junta de Acreditación en Salud expidan serán aprobados por el Consejo Directivo.

Parágrafo 3. El Consejo Directivo podrá establecer otros órganos técnicos según lo requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 17. Órganos consultivos. Su creación, composición, funcionamiento y competencia serán definidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 18. Composición. La Asamblea General de Afiliados se constituye por los Afiliados o sus representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

Parágrafo 1: La representación convencional deberá conferirse a persona natural, mediante escrito firmado por el Afiliado o por su representante legal, dirigido al Director Ejecutivo del Instituto y entregado hasta el momento de instalación de la Asamblea, o comunicado por medio de correo electrónico o físico. El escrito indicara el nombre del mandatario y/o el de la persona en quien este haya sustituido la representación, así como la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Ninguna persona puede representar a más de quince (15) Afiliados con derecho a voto.

Artículo 19. Reuniones. La Asamblea General de Afiliados deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al año en la fecha y hora que fije el Consejo Directivo. La Asamblea General de Afiliados podrá reunirse extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Parágrafo 1. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días calendario y a Extraordinarias se hará con una anticipación no menor a ocho (8) días calendario, a la fecha de realización de la Asamblea, indicando fecha, hora, lugar. Cuando se trate de Extraordinaria deberán adicionarse los asuntos a tratar. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los Afiliados hábiles a la dirección de correspondencia física o electrónica que figura en los registros del Instituto o mediante avisos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, establecimientos de comercio del Instituto o en la página web o medios electrónicos de comunicación masiva “redes sociales” del mismo será válida la convocatoria utilizando de manera separada o conjunta los diferentes medios descritos.

Parágrafo 2. La Asamblea General de Afiliados podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, para este tipo de reuniones se aplicará el mismo quorum deliberatorio y decisorio consagrado para las reuniones presenciales de conformidad con estos Estatutos. Tales reuniones pueden desarrollarse mediante comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como la teleconferencia, videollamada, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director Ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pasen más de dos (2) meses, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

En todo caso, una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de cualquier medio idóneo para tal fin.

Artículo 20. Quórum. La Asamblea General de Afiliados podrá deliberar y decidir válidamente mediante reuniones presenciales o no presenciales. Para las dos modalidades, con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros con derecho a voto. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea General de Afiliados podrá deliberar y decidir válidamente media hora después, en el mismo lugar, con la presencia de un número de afiliados que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de éstos, siempre que tengan derecho a voto, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada conforme a los Estatutos.

Parágrafo 1. Cuando en las reuniones no presenciales mediante comunicación sucesiva escrita, no se llegase a recibir contestación de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros con derecho a voto dentro de los plazos establecidos en los presentes Estatutos, se podrá decidir válidamente con la contestación escrita de un número de afiliados que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de éstos, siempre que tengan derecho a voto, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada conforme a los Estatutos.

Parágrafo 2. Únicamente tendrán derecho a voto aquellos Afiliados que se encuentren a paz y salvo por concepto del pago de la cuota anual de afiliación.

Artículo 21. Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Afiliados se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría absoluta de los votos presentes en la respectiva reunión. Lo anterior, sin perjuicio de las siguientes mayorías decisorias especiales:

1. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el sesenta por ciento (60%) de los votos presentes en la reunión, siempre y cuando estos votos representen por lo menos al veinticinco por ciento (25%) de los miembros afiliados con derecho a voto.
2. Para la disolución de **ICONTEC** se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de todos los Afiliados con derecho a voto.
3. En el caso de las reuniones no presenciales, se aplicarán las mismas reglas en cuanto a quorum y mayorías consagrados en los presentes Estatutos para reuniones presenciales

Parágrafo 1. El Consejo Directivo podrá someter a consideración de la Asamblea General de Afiliados el proyecto de reforma estatutaria que estime convenientes, al menos treinta (30) días calendario antes de la celebración de la Asamblea. Éstos podrán ser de su propia iniciativa, de la del Director Ejecutivo o por iniciativa de por lo menos el diez por ciento de los Afiliados con derecho a voto; en este último caso, el proyecto deberá ser presentado al Consejo Directivo para que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, se convoque a la Asamblea en que se debata y decida la reforma estatutaria, salvo que se pacte entre esos dos órganos un plazo superior.

Parágrafo 2. En la convocatoria para la respectiva Asamblea deberá señalarse de manera expresa que se someterá a su consideración un proyecto de reforma estatutaria, así como también se deberá incluir un informe sobre el proyecto que será elaborado por el Órgano de Dirección y Administración que la proponga.

Artículo 22. Atribuciones de la Asamblea General de Afiliados. Son atribuciones de la Asamblea General de Afiliados:

1. Elegir los miembros del Consejo Directivo de conformidad con estos Estatutos.
2. Formular las orientaciones generales de **ICONTEC**.
3. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
4. Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por **ICONTEC**, así como el informe anual del Revisor Fiscal.
5. Examinar y aprobar o improbar el balance general, las cuentas de ingresos y egresos y demás estados financieros que le presente el Consejo Directivo.
6. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su respectivo suplente, así como fijar su remuneración.
7. Decretar la disolución de **ICONTEC**, designar el o los liquidadores, así como aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
8. Fijar el monto de las cuotas extraordinarias. Esta función también podrá ser ejercida por el Consejo Directivo.

9. Delegar en el Consejo Directivo todas aquellas funciones que estime convenientes para la buena marcha de **ICONTEC**, siempre y cuando la delegación no resulte contraria a la ley o a estos Estatutos.
10. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

CAPÍTULO VII CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23. Composición. El Consejo Directivo estará conformado por quince (15) miembros principales, cada uno con un suplente personal; los consejeros serán elegidos así:

1. Diez (10) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Afiliados mediante votación.
2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, nombrados por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo podrá tener en sus reuniones invitados permanentes o transitorios, de acuerdo con el interés de **ICONTEC** en mantener relaciones con entidades públicas o privadas. Dichos invitados no tendrán derecho a voto.

Parágrafo 2. Toda vez que por disposiciones legales el Gobierno Nacional tiene garantizada su participación en el Consejo Directivo con la tercera parte de sus miembros, los afiliados que sean entidades públicas de cualquier orden o naturaleza, no podrán postularse como candidatos para ser elegidos por la Asamblea General de Afiliados como miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 3. En virtud de su régimen legal y de la participación de capital privado, las empresas de economía mixta podrán ser elegidas por la Asamblea General de Afiliados para integrar el Consejo Directivo, siempre que la participación estatal en el capital de esa empresa no exceda el límite fijado por la ley para ser sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, o al derecho público en general.

Artículo 24. Elección. Para la elección del Consejo Directivo por la Asamblea General de Afiliados se aplicará el sistema de cociente electoral, y se observará el reglamento que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25. Período. Los miembros del Consejo Directivo elegidos por la Asamblea General de Afiliados permanecerán en su cargo por el término de dos (2) años consecutivos y podrán ser reelegidos en forma indefinida. Anualmente se realizarán elecciones de la mitad de los miembros del Consejo Directivo elegidos por la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 26. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial ejecutoriada, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; quienes hayan sido sancionados en procesos de responsabilidad disciplinaria o condenados en proceso de responsabilidad fiscal. Tampoco podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes se encuentren en una situación de conflicto de intereses respecto de **ICONTEC**, aunque éste fuera sobreviniente.

Parágrafo. En caso de duda en la aplicación de este artículo, el Comité de Garantías designado anualmente por el Consejo Directivo, rendirá concepto a este órgano directivo para su decisión.

Artículo 27. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes de acuerdo con el calendario que se apruebe para cada período anual, salvo en los meses que juzgue indicado no efectuar la correspondiente reunión.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo podrá reunirse y tomar decisiones de forma no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con las reglas consignadas en el Artículo 19 de los presentes Estatutos para este tipo de reuniones.

Parágrafo 2. El Reglamento del Consejo Directivo establecerá los parámetros para las convocatorias, las suplencias, así como para su presidencia, vicepresidencia y secretaría.

Artículo 28. Quórum y decisiones. El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la presencia de al menos ocho (8) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio. La asistencia a una misma reunión de un miembro principal y su respectivo suplente se tendrá por una sola representación para efectos de quórum y votación.

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría absoluta de los votos presentes en la respectiva reunión.

Artículo 29. Atribuciones. Corresponde al Consejo Directivo:

1. Orientar y supervisar el desarrollo del objeto social de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea General de Afiliados y los Estatutos.
2. Estudiar los proyectos de reforma estatutaria, sean éstos de su iniciativa propia, de la del Director Ejecutivo o de los afiliados con derecho a voto; y si lo estima conveniente someterlos a la consideración de la Asamblea General de Afiliados.
3. Designar y remover libremente al Director Ejecutivo.
4. Fijar la remuneración del Director Ejecutivo y aprobar las escalas de incrementos de remuneración del personal.
5. Ratificar, reaprobar y anular las normas y guías técnicas colombianas y demás documentos normativos, comprobando que se hayan cumplido todos los requisitos fijados para su estudio, en desarrollo del Programa Nacional de Normalización.
6. Aprobar el presupuesto anual, controlar su ejecución y presentar a la Asamblea General

de Afiliados el informe de gestión, el estado actual de la entidad, el balance general, las cuentas de ingresos y egresos y demás estados financieros.

7. Aprobar las políticas y reglamentos necesarios para la dirección y administración de **ICONTEC**, en particular los siguientes: Manual de Buen Gobierno y Código de Ética; Reglamento de Afiliados; Reglamento de la Asamblea General de Afiliados y Reglamento del Consejo Directivo.
8. Aprobar los reglamentos correspondientes a los servicios y productos que ofrece **ICONTEC** teniendo en cuenta el concepto emitido sobre los mismos por parte de los estamentos técnicos correspondientes.
9. Aprobar la creación o disolución de los órganos técnicos y consultivos de acuerdo con las necesidades de **ICONTEC**, determinando su composición y funcionamiento.
10. Ratificar el otorgamiento, renovación, suspensión o cancelación de las certificaciones y de las acreditaciones en los sectores de salud y educación, según recomendación presentada por la instancia respectiva.
11. Aprobar la aplicación de las sanciones indicadas en cada uno de los reglamentos de los productos y servicios ofrecidos, según corresponda.
12. Ordenar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados.
13. Considerar y aprobar las solicitudes de afiliación, así como suspender o cancelar la afiliación por alguna de las causales contempladas en los Estatutos o en el Reglamento de Afiliados.
14. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a los Afiliados.
15. Designar a los Miembros Honorarios.
16. Crear o constituir los Establecimientos de Comercio, empresas, sociedades o asociaciones y general subordinadas de cualquier naturaleza, tanto en el territorio nacional como en el exterior, de conformidad con estos Estatutos y la ley.
17. Establecer los parámetros para vigilar el cumplimiento por parte de las subordinadas de **ICONTEC**, de los lineamientos generales adoptados por la entidad.
18. Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir, hipotecar, gravar, transferir a cualquier título, toda clase de bienes, o enajenarlos a título oneroso y eventualmente, a título gratuito. En este último caso, sólo podrán hacerlo a favor de personas jurídicas con fines de utilidad común o interés social. Para cada una de estas actuaciones, el Consejo Directivo fijará los límites de cuantía correspondientes.
19. Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir convenios o contratos con entidades con el fin de efectuar compras, realizar inversiones u obtener recursos financieros reembolsables y no reembolsables y en general, desarrollar el objeto social del Instituto, cuando la cuantía de las operaciones a realizar exceda el monto máximo establecido en estos Estatutos.
20. Autorizar las gestiones tendientes a la configuración de **ICONTEC** como accionista o aportante de capital en distintas sociedades en Colombia o el exterior, de conformidad con estos Estatutos y la ley.
21. Aceptar o rechazar legados o donaciones.

22. Decidir sobre los conflictos de interés que adviertan y comuniquen los miembros del Consejo Directivo.
23. Atender las demás funciones que le sean asignadas por estos Estatutos o la Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo se reservará el derecho de aprobar o no una solicitud de afiliación, sin necesidad de explicar las razones de su decisión al solicitante.

Artículo 30. Pérdida del Carácter de Miembro del Consejo Directivo. Un miembro del Consejo Directivo perderá su condición de tal cuando:

1. Deje de representar al Miembro Afiliado que lo hubiera postulado para su elección, ya sea por retiro de la empresa o porque el Miembro Afiliado expresamente le revoque la representación.
2. En caso de ausencia definitiva o de inasistencia reiterada, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Directivo.
3. Se configure sobre su persona una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en estos Estatutos.
4. Presente su renuncia ante el Consejo Directivo.
5. Resultar vinculado a un hecho notorio, denuncia ante autoridades o investigación penal o administrativa que ponga en riesgo la reputación de **ICONTEC**.

Parágrafo 1. Las causales contenidas en los numerales 2, 3 y 5 serán decididas por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Producida la vacante, el suplente reemplazará al principal por el resto del periodo. En caso de falta definitiva del principal y de su respectivo suplente, se llamará a ocupar las vacantes a quienes hubieren ocupado el siguiente renglón de la lista en la cual fueron elegidos los miembros salientes.

Parágrafo 3. De no poderse suplir la vacancia por el mecanismo contemplado en el parágrafo anterior, por falta de candidatos en el siguiente renglón de la lista; el Consejo Directivo podrá reemplazar la vacante por el sistema de cooptación.

CAPITULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 31. Designación y Carácter. **ICONTEC** tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal de **ICONTEC**, y será nombrado para períodos de dos (2) años prorrogables de manera automática e indefinida.

El Director Ejecutivo y sus Suplentes cesarán en sus funciones por renuncia, incapacidad permanente, fallecimiento o decisión del Consejo Directivo, la cual no deberá estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Parágrafo 1. El Director Ejecutivo tendrá dos (2) suplentes nombrados por el Consejo Directivo, de libre nombramiento y remoción, que lo reemplazarán en el orden de precedencia que determine el Consejo, en su ausencia o incapacidad.

Artículo 32. Funciones del Director Ejecutivo:

1. Representar legalmente a **ICONTEC** y firmar todos los actos, contratos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales y documentos relacionados con el objeto social y que por su naturaleza le correspondan, de acuerdo con los límites y cuantías establecidos por el Consejo Directivo.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a **ICONTEC**; así como otorgar poder a terceros para que sean estos últimos los encargados de ejercer la representación judicial o extrajudicial.
3. Dirigir, con sujeción a las disposiciones del Consejo Directivo y la Asamblea General de Afiliados, las actividades del Instituto para el cumplimiento de su objeto social.
4. Definir el sistema de gestión de **ICONTEC** y establecer las políticas, lineamientos y objetivos institucionales de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo y la Asamblea General de Afiliados.
5. Someter a consideración del Consejo Directivo los planes, programas e iniciativas específicas para el adecuado desarrollo del objeto social.
6. Firmar el Balance General y demás estados financieros.
7. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros, la ejecución presupuestal y el informe de su gestión, así como garantizar la adecuada divulgación y socialización.
8. Elaborar y presentar anualmente ante la Asamblea General de Afiliados, el informe sobre su gestión respecto del año inmediatamente anterior.
9. Realizar las modificaciones de la organización administrativa interna de **ICONTEC**, velando por el adecuado y eficiente funcionamiento institucional y el cumplimiento de los objetivos propuestos; así como aprobar la creación y supresión de cargos.
10. Rendir los informes correspondientes cuando así sea requerido por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo o sus Comisiones Asesoras.
11. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentos de **ICONTEC** con ocasión del desarrollo de su objeto social.
12. Convocar al Consejo Directivo, a sus Comisiones Asesoras y a la Asamblea General de Afiliados a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere pertinente o se le solicite según los Estatutos o reglamentos internos aplicables.
13. dotar y ejecutar las políticas y disposiciones para asegurar la sostenibilidad de **ICONTEC**, en coordinación con el Consejo Directivo.

14. Las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden o le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. El Director Ejecutivo y sus suplentes, según el caso, requerirán autorización del Consejo Directivo para celebrar actos o contratos en nombre de **ICONTEC**, que individual o conjuntamente asciendan o superen el equivalente a MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMLMV). Si se tratare de contratos para la venta de los servicios o productos ofrecidos por **ICONTEC** al mercado, el límite será de DOS MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (2.500 SMLMV).

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de **ICONTEC**, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con la ley, los estatutos y demás documentos corporativos, se hubieren reservado a la Asamblea General de Afiliados o al Consejo Directivo.

Artículo 33. Nacionalidad y calidad profesional. El Director Ejecutivo necesariamente deberá ser de nacionalidad colombiana, profesional con título universitario reconocido oficialmente y acreditar el cumplimiento del perfil que para el efecto fije el Consejo Directivo, además de las condiciones previstas para los aspirantes a integrar el Consejo Directivo. Estas mismas reglas se aplicarán para el caso de los suplentes del Director Ejecutivo.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

Artículo 34. Nombramiento. **ICONTEC** tendrá un (1) Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en todas las ausencias absolutas, accidentales o temporales. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos por la Asamblea General de Afiliados en cualquier momento.

Parágrafo 1. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, debidamente autorizados para ejercer la profesión estarán sujetos a todas las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la ley.

Artículo 35. Funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos.
2. Cerciorarse de que las actividades, los negocios y contratos se ajusten en un todo a los Estatutos y a las decisiones tanto de la Asamblea General de Afiliados como del Consejo Directivo.
3. Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad y los libros de comercio.

4. Revisar y aprobar con su firma los estados financieros.
5. Vigilar el adecuado recaudo de los recursos y aportes.
6. Vigilar la correcta administración de los bienes de propiedad de **ICONTEC**.
7. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Afiliados sobre el desarrollo de las actividades de **ICONTEC**.
8. Poner en conocimiento de la Asamblea General de Afiliados o del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo, según el caso, las irregularidades que observare en el desarrollo del objeto social, así como las irregularidades que se presenten en el ejercicio de cada una de las actividades que desempeñe **ICONTEC**.
9. Convocar a la Asamblea General de Afiliados y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Afiliados.
11. Las demás que le asigna la Ley.

CAPITULO X CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

Artículo 36. Contabilidad. **ICONTEC** llevará el registro de sus operaciones económicas y emitirá la información financiera correspondiente, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad prescritos por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 37. Libros. **ICONTEC** llevará los libros de contabilidad que la ley y las normas reglamentarias determinen con carácter obligatorio. Así mismo, llevará los demás que disponga el Consejo Directivo y en todo caso, los de Actas de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. Disolución. **ICONTEC** se disolverá por decisión de la Asamblea General de Afiliados, adoptada por la mayoría calificada que se establece en los Estatutos.

Artículo 39. Liquidación. Decretada la disolución de **ICONTEC**, la Asamblea General de Afiliados procederá a designar uno o varios liquidadores, así como a un suplente para cada uno de ellos. De igual manera adoptará las determinaciones que sean procedentes en orden a la cancelación de los pasivos a cargo del Instituto y al aseguramiento de los pasivos eventuales o contingentes que graven su patrimonio, para lo cual se dará aplicación a las normas sobre la materia consignadas en el Código de Comercio o las que lo modifiquen, en lo que resulte procedente.

En caso de designar varios liquidadores, la Asamblea General de Afiliados determinará si deben obrar conjunta o separadamente y en este último caso, podrá dividir funciones entre ellos.

Artículo 40. Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones, públicas o privadas, que realicen programas relacionados con el objeto social descrito en los Estatutos, con destino al desarrollo de los mismos.

CAPÍTULO XII NORMAS SUPLETORIAS, INTERPRETACIÓN AUTORIZADA

Artículo 41. Normas supletorias. El Consejo Directivo queda facultado para interpretar las normas de los Estatutos y para resolver los casos no previstos en ellos o en los reglamentos vigentes, con la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de esta facultad a la Asamblea General de Afiliados en la reunión siguiente. En todo caso, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades sin ánimo de lucro.